

Oficio No. DFMARNAT/2821/2015

Toluca, Méx., 25 de mayo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[REDACTED]

A consecuencia de integrar, analizar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de **5.137 hectáreas** para el proyecto denominado, **"Mejoramiento de la Manzana XV"**, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada **"CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS S.A. DE C.V."**, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente. y

RESULTANDO

1. Que con fundamento en el Artículo 40 fracciones XXIX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal es la instancia encargada de resolver las "Solicitudes de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" que sea solicitado por particulares, como es el caso de la solicitud que nos ocupa.
2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 15 de enero de 2015, el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada **"CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS S.A. DE C.V."**, presentó la solicitud de "Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" por una superficie de **5.137 hectáreas**, para el desarrollo del **"Proyecto"** denominado, **"Mejoramiento de la Manzana XV"**, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
3. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "Autorización del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales", la cual se encuentra prevista en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.
4. Que con fecha 15 de enero de 2015, el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada **"CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS S.A. DE C.V."** presentó ante esta Delegación Federal, la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de **5.137 hectáreas** para el desarrollo del **"Proyecto"**, a ubicarse en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, asignándole el número de bitácora 15/DS-0132/01/15.
5. Que mediante oficio DFMARNAT/0527/2015 de fecha 30 de enero de 2015, esta Delegación Federal le requirió al **"Promovente"**, información y documentación faltante del expediente presentado, para continuar con el proceso de integración y de evaluación del trámite. La información requerida fue la siguiente:

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL

Deberá realizar las adecuaciones correspondientes, en virtud de que se detectaron las siguientes imprecisiones:

- I. Aclare, ratifique o rectifique el domicilio para oír y recibir notificaciones, en virtud de que en el escrito de fecha 14 de enero de 2015 señala el ubicado en carretera México – Huixquilucan No. 180, Col. San Bartolomé Coatepec, Huixquilucan, C.P. 52770, y en el Estudio Técnico Justificativo señala el ubicado en Paseo de la Reforma 2608 piso 19, Colonia Lomas Altas, Distrito Federal, C.P. 11950.

DEL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO:

- I. En el formato SEMARNAT-02-001 Solicitud de autorización de Cambio de uso del suelo en terrenos forestales publicado en el DOF el 29 de junio de 2010; Deberá aclarar, ratificar o rectificar la información presentada respecto al domicilio, en virtud de que en el escrito de solicitud de fecha 14 de enero de 2015 menciona un domicilio diferente al señalado en dicho formato.
 - II. En el capítulo II. Ubicación y superficie del predio y delimitación de la porción donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo a través de planos georeferenciados; Deberá Presentar a manera que sea legible, el plano georeferenciado del predio desglosando cada una de los vértices correspondientes.
 - III. En el Capítulo III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico – forestal en donde se ubique el predio; Deberá aclarar, ratificar o rectificar, las especies de fauna localizadas en la microcuenca y señalar aquellas que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a la dicha norma.
 - IV. En el Capítulo IV. descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esta destinado, clima tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía, tipos de vegetación y de fauna; Deberá describir los tipos de vegetación por estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo), así como los métodos implementados en la recopilación de los datos, el número de sesiones aplicadas y el número de individuos muestreados, y señalar aquellas que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como la categoría y distribución de acuerdo a dicha Norma. Además deberá aplicar los índices de diversidad de especies.
 - V. En cuanto a la fauna deberá describir el número de sesiones aplicadas respecto a los métodos implementados en la recopilación de los datos, y el número de individuos muestreados.
 - VI. En el capítulo VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo; Aclarar si se tiene contemplada como medida de mitigación la realización de 100 franjas de contorno en la periferia del área donde se realizará el CUSTF, en virtud de que se menciona en la página 100 y no en el cuadro de la descripción de otras medidas de mitigación para el suelo.
 - VII. Además deberá describir las medidas de mitigación para las aves con incidencia en el área y enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, mencionadas en el capítulo IV del ETJ.
6. Que el oficio DFMARNAT/0527/2015, fue legalmente notificado el día 18 de febrero de 2015.

Oficio No. DFMARNAT/2821/2015

7. Que el plazo concedido para presentar la información requerida mediante el oficio DFMARNAT/0527/2015 transcurre del 19 de febrero al 11 de marzo de 2015.
8. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 27 de febrero de 2015, el "Promovente" presenta la información y documentación solicitada mediante oficio DFMARNAT/0527/2015.
9. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1223/2015 recibido el 05 de marzo de 2015, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la "Solicitud de Tramite de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto" que nos ocupa, en cumplimiento a los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 Fracción III del Reglamento de la LGDFS (RLGDFS).
10. Que con fecha 24 de marzo de 2015 se celebró la Tercera sesión ordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal, en cuya minuta consta la opinión respecto al "Proyecto".
11. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1253/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, esta Delegación Federal notificó al "Promovente" sobre la visita al sitio del "Proyecto", a efecto de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.
12. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1797/2015 con fecha 31 de marzo de 2015, esta Delegación Federal notificó al "Promovente" que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de \$503,852.96 (Quinientos tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 96/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 19.0069 hectáreas en el Estado de México.
13. Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 14 de abril de 2015, el "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$503,852.96 (Quinientos tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 96/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental al que se refiere el Resultando que antecede.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126, 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que para dar cumplimiento al requerimiento señalado en el oficio DFMARNAT/0527/2015 de fecha 30 de enero de 2015, el "Promovente" mediante escrito y anexos ingresados en esta Delegación Federal el día 27 de febrero de 2015, presentó la documentación e información requerida, para continuar con el proceso de integración y evaluación del expediente del trámite.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos por los artículos 15 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y la documentación que fue proporcionada por el "Promovente", mediante sus escritos de solicitud y anexos apreciándose lo siguiente:

1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafos segundo y tercero y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos mencionados fueron satisfechos mediante escrito y anexos presentados con fecha 15 de enero de 2015.
2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos citados fueron satisfechos mediante escrito de fecha 15 de enero de 2015, de cuyo contenido desprende que fue suscrito en Huixquilucan, Estado de México, por el "Promovente", solicitando la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales para el "Proyecto", en una superficie de 5.137 hectáreas, que se encuentran inmersas en un predio, el cual sustenta vegetación arbórea característica de bosque de Encino.

Asimismo por lo que corresponde al requisito previsto en el artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, el cual consiste en exhibir el original o copia certificada del título de propiedad del predio o predios que fueron objeto de la solicitud de mérito, debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente o en su caso, del documento con el que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, éste quedó satisfecho en el presente expediente con los documentos ingresados mediante escrito y anexos en esta Delegación el 15 de enero de 2015 suscrito por el "Promovente", siendo dichos documentos los que a continuación se indican:

PRIMERO.- Escritura pública número 14689, de fecha 5 de junio de 1997 que contiene el contrato constitutivo de la sociedad denominada "Consortio Inmobiliario Lomas S.A de C.V."

SEGUNDO.- Instrumento notarial número 55.547 de fecha 16 de junio de 2010, mediante el cual se hace constar la transmisión de la propiedad de los inmuebles identificados como: 2, 4, 5, 6, 7, 8, 1A, 2A, 8A, 6B, 9, 9A,9B,10,11,12A y 3-6, en aportación al fideicomiso irrevocable de administración identificado bajo el número F/794, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, según consta en el folio real electrónico 00018993.

TERCERO.- Instrumento notarial número 59.315, de fecha 18 de diciembre de 2009, que contiene la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 09 de diciembre de 2009, mediante la cual se acordó entre otros puntos otorgar al C. [REDACTED] y otros, un poder especial irrevocable para acudir entre otras a la SEMARNAT para realizar todos los actos que sean necesarios relativos a permisos, licencias, concesiones, contratos, convenios, etc.

CUARTO.- Escritura Pública número 44,082 de fecha 08 de mayo de 2012, que contiene el poder especial que otorgan Ixe Banco S.A Institución de banca múltiple, Grupo Financiero Banorte División Fiduciaria en su carácter de fiduciario en el fideicomiso número F/794, a favor del C. [REDACTED]

Oficio No. DFMARNAT/2821/2015

Asimismo y para el efecto de acreditar su identidad el C. [REDACTED] exhibe copia simple del pasaporte No. G13828450, con vigencia al día 5 de marzo de 2024

Igualmente por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el Estudio Técnico Justificativo del "Proyecto", éste fue satisfecho mediante el documento denominado Estudio Técnico Justificativo, mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Francisco Contreras Lira, en su carácter de Responsable Técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 13.

- IV. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del Estudio Técnico Justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que tales requisitos no fueron cubiertos puntualmente por el interesado mediante la información técnica que fue proporcionada en el Estudio Técnico Justificativo, de cuya revisión hubo observaciones que posteriormente requirieran información adicional, misma que fue solventada mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el día 27 de febrero de 2015.
- V. Que con objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 117, párrafo primero de la LGDFS establece que:

"artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa solo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad;
2. Que no se provocará la erosión de los suelos;
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

SEMARNAT

Oficio No. DFARNAT/2821/2015

Del Estudio Técnico Justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en:

El tipo de ecosistema según la clasificación del INEGI corresponde a bosque de Encino.

Las actividades que se realizarán durante el desarrollo del "Proyecto" son:

- Ubicación y delimitación del predio sujeto a Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- Señalamiento de las especies.
- Derribo de la vegetación.
- Extracción de la vegetación.
- Limpieza de las áreas.

El estudio técnico reporta la existencia de las siguientes especies arbóreas:

GENERO	NOMBRE COMUN
<i>Quercus Laurina</i>	Encino
<i>Quercus Rugosa</i>	Encino
<i>Fraxinus uhdei</i>	Fresno
<i>Buddleia cordata</i>	Tepozan
<i>Prunus capuli</i>	Capulín
<i>Eucaliptus camaldulensis</i>	Eucalipto
<i>Acacia sp</i>	Acacia
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño
<i>Cupressus lindleyii</i>	Cedro
<i>Casuarina equisetifolia</i>	Casuarina
<i>Senecio sp.</i>	senecio
<i>Loeselia mexicana</i>	chuparrosa
<i>Geranium mexicanum</i>	mano de león
<i>Viguiera guinguiadiata</i>	trementinosa
<i>Verbesina serrata</i>	vara blanca
<i>Calliandra anómala</i>	cabello de angel
<i>Erythina setosa</i>	colorín
<i>Tagetes lucida</i>	pericón
<i>Tillandsia superinsignis</i>	magueyito
<i>Agave atrovirens</i>	maguey silvestre

Medidas de Mitigación para Flora:

- Antes de iniciar cualquier actividad, el personal que se contrate para las diferentes etapas que comprende el cambio de uso de suelo, se capacitará y concientizará por especialistas a cerca del manejo y conservación de los recursos forestales, para prevenir o mitigar los impactos generados por el proyecto.
- Sólo se utilizará la superficie necesaria para el proyecto (5.137 ha).
- Se pondrá en marcha un programa de rescate y trasplante de especies.
- Se tiene un proyecto de restauración ecológica, dando mayor importancia a las especies nativas de la región.
- Se tiene un reglamento interno de Protección Ambiental que regule las actividades del personal e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento.
- El personal involucrado en el proyecto, tiene prohibido coleccionar especies de flora silvestre con fines comerciales.
- Las plantas que se utilicen para la reforestación, deberán tener por lo menos 2 años de edad, con el fin de garantizar el éxito de la reforestación y se deberá llevar a cabo al comienzo de la época de lluvias y con técnicas específicas de plantación. Los individuos que perezcan en los días subsecuentes a la plantación, deberán ser sustituidos. La reforestación se considerará exitosa cuando la supervivencia de las plantas sea igual o haya rebasado el 85 %. Esta actividad deberá ser supervisada por personal capacitado o experto en la materia.
- El derribo de arbolado se realizará utilizando medios mecánicos (moto-sierra) y en los que sea posible, manuales (machete, hacha).
- El material forestal que resulte del desmonte, conocido como desperdicio, se troceará y picará para mezclarla con el suelo resultante del despalme.
- Las especies que sobren una vez terminada la reforestación, se conservarán para utilizarlas en caso de reposición de plántulas en los días subsecuentes a la plantación o bien, al evaluar la sobrevivencia de los individuos en el primer año.

Las especies más comunes de fauna que concurren o pueden existir dentro del predio son:

Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Aphelocoma ultramarina</i>	Chara Pecho Gris	
<i>Baeolophus wollweberi</i>	Herrerillo Embridado	
<i>Columbina inca</i>	Tórtola Cola Larga	
<i>Coragyp satratus</i>	Zopilote Común	

Delegación Federal en el Estado de México
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
 y Recursos Naturales
 Unidad de Aprovechamiento y Restauración
 de Recursos Naturales
 Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2821/2015

<i>Dendroica graciae</i>	Chipe Ceja Amarilla	
<i>Dendroica nigrescens</i>	Chipe Negrogris	
<i>Lampornis clemenciae</i>	Colibrí Garganta Azul	
<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero Bellotero	Sujeta a Protección Especial (Pr), endémica
<i>Mitrephanes phaeocercus</i>	Mosquero Copetón	
<i>Myioborus pictus</i>	Chipe Ala Blanca	
<i>Polioptila caerulea</i>	Perlita Azulgris	
<i>Selasphorus sasin</i>	Zumbador de Allen	
<i>Troglodytes aedon</i>	Chivirin Saltapared	Sujeta a Protección Especial (Pr), endémica
<i>Tyrannus crassirostris</i>	Tirano Pico Grueso	
<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano Gritón	
<i>Vermivora ruficapilla</i>	Chipe de Coronilla	
<i>Wilsonia pusilla</i>	Chipe Corona Negra	
<i>Crotalus triseriatus</i>	Víbora de cascabel transvolcánica	
<i>Sceloporus scalaris</i>	Lagartija espinosa de pastizal	
<i>Sceloporus orquatus</i>	Lagartija espinosa de collar	
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	
<i>Lasiurus blossevillii</i>	Murciélago	
<i>Myotis velifera</i>	Myotis mexicano	
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo de monte	
<i>Tadarida brasiliensis</i>	Murciélago guanero	
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	
<i>Lasiurus blossevillii</i>	Murciélago	
<i>Myotis velifera</i>	Myotis mexicano	
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo de monte	
<i>Tadarida brasiliensis</i>	Murciélago guanero	
<i>Crotalus triseriatus</i>	Víbora de cascabel transvolcánica	
<i>Sceloporus scalaris</i>	Lagartija espinosa de pastizal	
<i>Sceloporus orquatus</i>	Lagartija espinosa de collar	

Medidas de Mitigación para Fauna:

- Se realizarán recorridos previos para el ahuyentamiento de fauna, a fin de que no se vea afectado por las labores iniciales.
- Asimismo se recorrerá el área a fin de ubicar árboles con indicios de nidos o algunas madrigueras para colectarlos y trasladarlos para reubicarlos en sitios aledaños.
- Para el corte se usarán motosierras, las cuales deberán estar en buenas condiciones mecánicas para evitar la contaminación del aire por efectos de la combustión. Asimismo, los periodos de uso no serán continuos para evitar el ahuyentamiento de la fauna silvestre
- El derribo del arbolado se hará en forma direccional y de manera paulatina, para permitir el desplazamiento de la fauna.
- Con parte de los residuos que se generen, se construirán nichos de anidación para dos propósitos fundamentales, que la fauna que se desplace tenga sitios donde llegar y otro con el fin de depositar la fauna que sea capturada en los recorridos durante los trabajos.
- Se pondrá en marcha un programa de protección ambiental que contemple entre otros el respeto a la fauna, donde se prohíbe su colecta, captura, extracción con fines alimenticios o comerciales, dicha norma será observada por trabajadores y visitantes.
- Se mantendrá en la zona a un especialista en fauna a fin de impulsar el programa de rescate y reubicación de fauna, mismo que contara con los conocimientos y medios para atender capturas y lesiones ocasionales.
- Se instalarán letreros que indiquen la prohibición y posibles sanciones a quien realice la colecta, captura, extracción con fines alimenticios o comerciales de la fauna silvestre.
- La restauración de ecosistemas se hará en zonas aledañas al proyecto, enlazando los fragmentos de vegetación.
- Se llevarán a cabo pláticas con el personal para el cuidado de la fauna.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, que consiste en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente.

Resulta cierto que las actividades descritas provocarán la erosión del suelo, sin embargo se tomarán en consideración una serie de acciones a fin de minimizar ésta, que aunque son suelos erosionables por acción del agua, también lo es que se propone realizar acciones como el mantener riegos permanentes en el área a fin de minimizarlo, asimismo se cuidará de no circular los vehículos fuera de los caminos existentes.

Con lo anterior se expone que el desarrollo del "Proyecto" no alterará los patrones de erosión de suelo que se observan en la región, además de que paralelo a las obras de construcción se tienen contempladas las siguientes acciones:

- La ejecución del cambio de uso de suelo se hará de manera paulatina y por franjas a fin de mantener la mayor parte de tiempo posible la vegetación en su sitio, con lo que se minimiza la exposición del suelo.
- El suelo producto de la nivelación del terreno, será almacenado en un lugar dentro de la superficie destinada para áreas verdes, para su posterior uso en labores de reforestación y empastado del proyecto.
- Para el transporte de este suelo vegetal, las unidades automotrices deberán contar con una lona que cubra su caja de carga una vez colocado el suelo en ella; reduciendo así la polución y aumento de partículas en suspensión.
- Para evitar la contaminación del área se deberán realizar riegos diarios de agua tratada y con equipo especializado para mantener el suelo húmedo de su área de trabajo, así como la de los caminos de acceso al predio.
- Los residuos vegetales, se picarán y mezclarán con el suelo producto de la nivelación para acelerar su descomposición e integración al mismo como materia orgánica, lo que ayudará al enriquecimiento del mismo.
- Con los datos anteriormente analizados, se propone realizar una serie de labores que apoyen a evitar la erosión del suelo, a través de 100 franjas al contorno, que ayude a controlar el aire, el suelo y la calidad del agua.
- Asimismo, los restos de vegetación del desmonte apoyarán esta mínima pérdida de suelo a través de la construcción de 100 nichos de anidación, todo esto reduce significativamente la erosión a sólo 21.09 ton/ha.

En el artículo 2º fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión del suelo "Es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas de suelo", al respecto el "Promoviente" llevará a cabo acciones con las cuales se busca evitar al máximo este fenómeno en las zonas donde se pretende ejecutar el "Proyecto", estas acciones están enfocadas a realizarse en la etapa de construcción.

Oficio No. DFMARNAT/2821/2015

Con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó el "Promovente", esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del "Proyecto" no provocará la erosión de los suelos, debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "Proyecto" de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.

3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo.

El sitio de estudio se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial, como a continuación se indica:

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Rio Panuco	Rio Moctezuma	Lago Texcoco-Zumpango

En virtud de lo anterior, y conforme al análisis que realizó esta Delegación Federal con la información proporcionada por el "Promovente", se determinó que la superficie de la presente solicitud de cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 5,137 Ha. en la cual se considera que la captación de agua no se verá disminuida debido a lo siguiente:

- Considerando los datos climáticos, la cantidad de lluvia es alrededor de 900 mm anuales, en eventos cortos, por lo que en caso de presencia de lluvias los trabajos bajarán su ritmo a fin de permitir el libre paso y absorción por parte del suelo.
- Se realizará la reforestación de 5 hectáreas, como compensación del CUSTF, lo que nos permitirá y asegurará la captación de 0.12 m³ de agua por año.
- Se construirán 150 zanjas trincheras para captación de agua en la periferia del área de CUSTF.
- Si se encuentra basura aunque no sea propia de la obra, se recogerá y se colocarán en botes establecidos o adaptados en los almacenes del proyecto, con la finalidad de no contaminar el agua que se llegara a presentar.
- Para evitar la defecación al aire libre y la posible contaminación de suelo y por consiguiente de AGUA y ambiente, las empresas constructoras y el promovente alquilarán y colocarán en las obras del "Proyecto", las letrinas móviles necesarias; una por cada 10 elementos operativos, cuyo mantenimiento deberá ser cada tercer día.

- Si se encuentra basura aunque no sea propia de la obra, se recogerá y se colocarán en botes establecidos o adaptados en los almacenes del proyecto, con la finalidad de no contaminar el agua que se llegara a presentar.
- No se abrirán pozos para la extracción de agua, se abastecerá por medio de pipas.
- El agua que se genere del aseo personal o lavado de trastes, no deberán ser vertidas en el suelo, sin embargo, si esto no fuera posible, deberá construirse una fosa de desecación con fondo impermeable para almacenar dicha agua.
- Para el lavado de equipos, se deberá hacer en sitios donde se ha colocado un firme de concreto. Previo al lavado, deberá colocarse una malla fina para retener la mayor cantidad de residuos de concreto del agua vertida.

Por lo anterior con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se determina lo siguiente:

- comparando el valor actual de la tierra que es de 1,000 pesos metro cuadrado, contra el valor futuro que se estima en 10,000 por metro cuadrado en el área del proyecto, lo que representa un incremento del 1,000 por ciento. Aunado a esto, la derrama económica generada durante la construcción, operación y mantenimiento del proyecto diferida como mano de obra calificada y normal para los pobladores del área calculada en aproximadamente 200 empleos, mayor demanda de productos que comercios establecidos expendan, servicios municipales, así como los empleos indirectos para transportistas, empresas de servicios múltiples y finalmente el pago de impuestos municipales que se generarán y se continuarán generando, se concluye que esta propuesta para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es económicamente rentable.

La autorización y ejecución de este proyecto generará aproximadamente 300 empleos de los cuales 250 serán directos locales, 20 de mano de obra calificada foránea y 50 indirectos, lo que contribuirá a contrarrestar el fenómeno social de migración de las áreas rurales hacia centro de población más desarrollados asegurando entre otros beneficios, la continuidad de actividades productivas de la zona, además de beneficios adicionales como el desarrollo social-humano de sus habitantes, el de las Instituciones de Salud, Servicios y Educación, así como otros inherentes al aumento y diversificación de las necesidades.

Así mismo, se continuará con la generación de empleos directos e indirectos durante las etapas de operación y mantenimiento con lo que asegurará la permanencia de una parte de la población regional en su lugar de origen, por lo que los beneficios sociales y económicos continuarán desarrollándose por un largo período de tiempo.

Oficio No. DFMARNAT/2821/2015

Por otro lado, si en estos terrenos continuaran las labores actuales y en un remoto tiempo se llevara a cabo el aprovechamiento de sus recursos naturales, los beneficios económicos obtenidos de estas actividades comparativamente con la derrama económica por la venta de la tierra para este proyecto, la mano de obra directa e indirecta durante la construcción, operación y mantenimiento de este centro serian de una gran diferencia favorable a su autorización.

Con vista en la información proporcionada por el "Promovente", de la que se desprende que con la generación de empleos durante el desarrollo del "Proyecto" se tiene demostrado que el uso propuesto será más productivo a largo plazo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo es más productivo a largo plazo.

- VI. Que en cumplimiento a la obligación que a esta Autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS y 121 fracción XII de su reglamento, consistente en atender lo que dispongan los Programas de ordenamiento Ecológico correspondientes, las normas oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entra en el análisis de la información técnica con la que el "Promovente" justifica el "Proyecto" en cuestión, en relación con los objetivos de la actualización del Modelo de ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), considerando lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo, en el que el "Promovente" establece la vinculación del "Proyecto" con los criterios del Modelo de ordenamiento del Estado de México (MOETEM), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de Ecológico 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, en el mismo órgano de difusión del Gobierno del Estado de México, se desprende que se encuentra ubicado en las unidades de gestión ambiental siguientes, tal y como a continuación se indica:

UNIDAD ECOLÓGICA	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA	CRITERIOS
Fo-4-131	Forestal	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que aplican directamente al proyecto denominado, "Mejoramiento de la Manzana XV" dentro del Conjunto Urbano Bosque Real, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como a alguna de las actividades que de este mismo emanen, o bien, alguno de los criterios que podrían causar confusión al momento de su lectura.

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
 y Recursos Naturales
 Unidad de Aprovechamiento y Restauración
 de Recursos Naturales
 Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2821/2015

No.	Criterios de regulación	Aplicación en el proyecto o su vinculación a éste
143	En las zonas de uso agrícola y pecuario de transición a forestal se impulsarán las prácticas de reforestación con especies nativas y asociadas a frutales.	<i>El predio donde se localiza el sitio del proyecto no presenta áreas agrícolas, únicamente algunas porciones cubiertas con pastizal y arbustos; como medida compensatoria al cambio de uso del suelo, el proyecto contempla la reforestación de 6,000 arbolitos de Quercus laurina en 5.00 ha dentro del predio, que podrá establecerse en dichas áreas de pastizal y arbustos, o en zonas arboladas con baja cobertura del arbolado y/o con problemas de erosión.</i>
144	Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%.	<i>El criterio se cumple, ya que la vegetación propuesta a remover derivado del cambio de uso del suelo tendrá lugar en terrenos con pedregosidad máxima del 5% o nula, con pendientes máximas del 15% y en suelos con profundidad mayor a 20 cm. por lo que el riesgo de erosión en el sitio del proyecto es reducido.</i>
145	En áreas que presenten suelos delgados o con afloramientos de roca madre, no podrá realizarse ningún tipo de aprovechamiento, ya que la pérdida de la cobertura vegetal en este tipo de terrenos favorecería los procesos erosivos. También deberá contemplarse, de acuerdo al Programa de Conservación y Manejo, su restauración.	<i>El criterio se cumple, ya que no se contempla aprovechamiento alguno, por lo que el riesgo de erosión en el sitio del proyecto es reducido; así mismo, el proyecto considera implementar un programa de reforestación que contempla la reforestación de 6,000 arbolitos en 5.00 ha con fines de incrementar la cubierta protectora del suelo. Así mismo se contempla realizar obras de retención de suelos y zanjas trincheras, así como acumulación de vegetación.</i>
146	Las acciones de restauración son requisito en cualquier tipo de aprovechamiento forestal, no podrá haber otro.	<i>El criterio se cumple, ya que aun cuando el objeto principal del proyecto no es el aprovechamiento forestal, se considera implementar un programa de reforestación que beneficiará una superficie mínima de 5.00 ha.</i>
147	La reforestación deberá realizarse exclusivamente con especies nativas, tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente.	<i>El proyecto contempla acciones de reforestación empleando especies nativas de la zona, concretamente planta producida en los viveros establecidos locales cuya colecta de semilla incluye a la zona del proyecto.</i>
148	La reforestación se podrá realizar por medio de semillas o plántulas obtenidas de un vivero.	<i>La planta que será reforestada provendrá de viveros de la región, teniendo como primera opción los viveros existentes en la región, administrados por PROBOSQUE y CONAFOR, en donde se producen especies nativas a partir de semilla recolectada en la región.</i>
149	Se realizarán prácticas de reforestación con vegetación de galería y otras especies locales, en las márgenes de los arroyos y demás corrientes de agua, así como en las zonas colindantes con las cárcavas y barrancas, con la finalidad de controlar la erosión y disminuir el azolvamiento.	<i>El proyecto contempla acciones de reforestación como medida de mitigación y compensatoria al cambio de uso del suelo, principalmente en terrenos con pastizal o arbustos, con baja densidad de arbolado y/o con indicios de procesos importantes de erosión, para lo que serán consideradas especies nativas de la zona. Se da prioridad a</i>

No.	Criterios de regulación	Aplicación en el proyecto o su vinculación a éste
		<i>dichos terrenos en virtud de que las márgenes de los arroyos aledaños al sitio del proyecto poseen una adecuada cobertura de vegetación.</i>
150	En áreas forestales, la introducción de especies exóticas deberá estar regulada con base en un Programa de Conservación y Manejo autorizado por la autoridad federal correspondiente.	<i>El criterio se cumple, ya que no se prevé la introducción de especies exóticas.</i>
151	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas.	<i>Los taludes de los caminos de acceso se estabilizarán así mismo las acciones de reforestación previstas en el proyecto estarán enfocadas a las zonas de pastizales y arbustos, áreas con baja densidad de arbolado y/o zonas con indicios de procesos importantes de erosión, en cuyo caso se emplearán especies nativas de la zona.</i>
152	Veda temporal y parcial respecto a las especies forestales establecidas en el decreto respectivo.	<i>El proyecto no considera la remoción de especies de flora protegidas o identificadas en alguna categoría de riesgo.</i>
153	Se prohíbe el derribo de árboles, la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal sin la autorización previa competente.	<i>El presente estudio se elabora con la finalidad de obtener la autorización correspondiente en materia forestal, a efecto de realizar un cambio de uso de suelo, lo que implica remoción de vegetación en terrenos forestales.</i>
154	Invariablemente, los aprovechamientos forestales deberán observar el reglamento vigente en la materia.	<i>El presente estudio se elabora con la finalidad de obtener la autorización correspondiente en materia forestal, a efecto de realizar un cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en cuyo caso el aprovechamiento forestal no es la finalidad principal del mismo.</i>
155	El programa de manejo forestal deberá garantizar la conservación de áreas con alto valor para la protección de servicios ambientales, principalmente las que se localizan en las cabeceras de las cuencas y la permanencia de corredores faunísticos.	<i>Dado el grado de perturbación que presenta la generalidad de la cubierta vegetal del predio, no se considera como un área con alto valor ecológico, sin embargo, las acciones de reforestación y de obras de conservación de suelos previstas en el proyecto, contribuirán a la preservación del ecosistema y a la protección de los servicios ambientales y de la fauna.</i>
156	En terrenos con pendiente mayor al 15%, se promoverá el uso forestal.	<i>El sitio donde se pretende el cambio de uso del suelo tiene pendientes menores al 15%, prevaleciendo el uso forestal en los terrenos aledaños.</i>
157	En el caso de las zonas boscosas, el aprovechamiento de especies maderables, deberá regularse a través de un dictamen técnico emitido por la autoridad correspondiente, que esté sustentado en un inventario forestal, en un estudio dasonómico y en capacitación a los ejidatarios y pequeños propietarios que sean dueños de los rodales a explotar.	<i>El presente estudio se elabora con la finalidad de obtener la autorización correspondiente en materia forestal, a efecto de realizar un cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en cuyo caso el aprovechamiento forestal no es la finalidad principal del mismo. La cuantificación del arbolado a remover por efecto del cambio de uso del suelo tiene como base el inventario forestal. Por otra parte, el promovente del proyecto contratará personal debidamente capacitado para realizar la remoción de arbolado, y en general para ejecutar las diversas</i>

Delegación Federal en el Estado de México
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
 y Recursos Naturales
 Unidad de Aprovechamiento y Restauración
 de Recursos Naturales
 Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2821/2015

No.	Criterios de regulación	Aplicación en el proyecto o su vinculación a éste
		<i>actividades que involucra el proyecto, incluidas las relativas a la prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales.</i>
158	En todos los aprovechamientos forestales de manutención (no comerciales), se propiciará el uso integral de los recursos, a través de prácticas de ecodesarrollo que favorezcan la silvicultura y los usos múltiples, con la creación de viveros y criaderos de diversas especies de plantas y animales, para favorecer la protección de los bosques y generar ingresos a la población.	<i>El objetivo central de este proyecto no es realizar un aprovechamiento forestal, por lo que este criterio no aplica al proyecto, sin embargo, con las acciones de mitigación de impacto ambiental consideradas, específicamente la reforestación y las obras de conservación de suelos, se contribuye a favorecer la protección de los bosques.</i>
159	Las cortas de saneamiento deberán realizarse en la época del año que no coincida con los períodos de eclosión de organismos defoliadores, barrenadores y/o descortezadores.	<i>El criterio no aplica, ya que no se pretende realizar cortas de saneamiento.</i>
160	Para prevenir problemas de erosión, cuando se realicen las cortas de saneamiento en sitios con pendientes mayores al 30%, el total obtenido será descortezado y enterrado en el área.	<i>El criterio no aplica, ya que no se pretende realizar cortas de saneamiento ni se realizarán actividades inherentes al proyecto en terrenos con pendiente mayor al 30%.</i>
161	En caso de que el material resultante de la corta se desrame y se abandone en la zona, éste será trozado en fracciones pequeñas y mezclado con el terreno para facilitar su descomposición y eliminar la posibilidad de incendios.	<i>Esa actividad está considerada como medida de prevención de impactos ambientales adversos.</i>
162	No se permite la eliminación del sotobosque y el aprovechamiento de elementos del bosque para uso medicinal, alimenticio, ornamental y/o construcción de tipo rural, queda restringido únicamente al uso local y doméstico.	<i>En este caso es necesario realizar la eliminación del sotobosque del área que se propone para el cambio de uso de suelo, y no todo el sitio está cubierto por vegetación, ya que existen porciones del terreno que corresponde a claros naturales o desprovisto de vegetación con anterioridad; de este modo, como medida compensatoria se pretende implementar el programa de restauración respectivo, que estará encaminado a reforestar una superficie de 5.00ha. misma que resulta mayor a la que será afectada.</i>
163	Los aprovechamientos forestales de cada uno de los rodales seleccionados, deberán realizarse en los períodos posteriores a la fructificación y dispersión de semillas de las especies presentes.	<i>Debido a que no es el objetivo del proyecto realizar un aprovechamiento forestal, este criterio no aplica. Sin embargo, se tomará en cuenta la recomendación cuando se realice el corte y extracción del arbolado que se pretende retirar con motivo del cambio de uso del suelo.</i>
164	Las cortas o matarraza podrán realizarse en forma de transectos o de manchones, respetando la superficie máxima de una hectárea, se atenderá a lo establecido por la autoridad federal o estatal responsable.	<i>La superficie del polígono donde tendrá lugar el cambio de uso del suelo no supera 5.137 ha de extensión, además de que no se prevé eliminar la totalidad del arbolado existente, de manera que este criterio se respetará.</i>
165	Los tocones encontrados en las áreas seleccionadas para la explotación forestal no podrán ser removidos o eliminados, en especial aquellos que contengan nidos o madrigueras, independientemente del tratamiento silvícola de que se trate.	<i>Dado que se trata de un cambio de uso del suelo, en este caso es necesario realizar la eliminación de algunos de los tocones del arbolado que será demibado. Como medida compensatoria se construirán montículos de residuos vegetales o rocas que sirvan de refugio para la fauna silvestre local.</i>

No.	Criterios de regulación	Aplicación en el proyecto o su vinculación a éste
171	Promover la instalación de viveros municipales de especies regionales de importancia.	<i>De así ser requerido, el promovente del proyecto colaborará con las instancias administradoras de los viveros de la región, principalmente en lo relativo a la recolección de germoplasma dentro de los bosques del predio.</i>
174	Se prohíbe la extracción, captura y comercialización de las especies de fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 y, en caso de aprovechamiento, deberá contar con la autorización y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.	<i>El proyecto no considera el aprovechamiento de especies protegidas o identificadas en alguna categoría de riesgo.</i>
178	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	<i>El proyecto no pretende el aprovechamiento de especies protegidas, y contempla medidas encaminadas a la prevención y mitigación de impactos ambientales que puedan afectar a las especies silvestres en lo general.</i>
196	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.	<i>El proyecto contempla alternativas para la captación de agua de lluvia y canalizarla hacia la barranca.</i>
201	Se establecerá una franja de amortiguamiento en las riberas de los ríos. Esta área tendrá una amplitud mínima de 20 metros y será ocupada por vegetación arbórea.	<i>El proyecto contempla el Mejoramiento de la Manzana XV</i>
202	No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.	<i>Los desechos generados durante las diversas etapas del proyecto serán depositados en contenedores y/o en los sitios debidamente destinados para tal fin, los que en ningún momento incluirán barrancas, escurrimientos y/o las márgenes de estos.</i>
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.	<i>Los desechos generados durante las diversas etapas del proyecto serán depositados en contenedores y/o en los sitios debidamente destinados para tal fin, los que en ningún momento incluirán barrancas, escurrimientos y/o las márgenes de estos.</i>
204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental.	<i>Los desechos generados durante las diversas etapas del proyecto serán depositados en contenedores y/o en los sitios debidamente destinados para tal fin, y en todo caso la disposición final será a cargo de agentes o empresas acreditados para tal fin.</i>

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del "Proyecto", toda vez que se considera viable con respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM.

- VII. Que en cumplimiento de la obligación que impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo segundo y tercero, de la LGDFS, esta Autoridad Administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

Oficio No. DFMARNAT/2821/2015

El artículo 117, párrafo segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la minuta de la Tercera Sesión Ordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 24 de marzo de 2015 bajo el siguiente acuerdo.

Acuerdo No. 004/03/2015. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto Mejoramiento de la Manzana XV, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, promovido por Consorcio Inmobiliario Lomas S. A. de C.V

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso del suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable en el presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiera sido incendiado, tal y como se desprende de la visita técnica practicada por parte del personal de esta Delegación, en la que se constató que no se detectó alguna evidencia de incendio forestal.

- 2.- Que con fecha 30 de marzo de 2015, personal de esta delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las características ambientales actuales del lugar.
- 3.- Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 14 de abril de 2015, el "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$503,852.96 (Quinientos tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 96/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental.

- VIII. Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal:

SEMARNAT

RESUELVE

SE AUTORIZA por excepción el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de **5.137 Ha.**, para el desarrollo del "**Proyecto**" denominado, "**Mejoramiento de la Manzana XV**", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "**CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS S.A. DE C.V.**" bajo los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- El presente oficio resolutivo, Autoriza el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, por una superficie de **5.137 Ha.**, para el desarrollo del "**Proyecto**" denominado, "**Mejoramiento de la Manzana XV**", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de "**CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS S.A. DE C.V.**"

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo la remoción de la vegetación, así como para realizar las actividades descritas en el **CONSIDERANDO V.** del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- El presente oficio resolutivo no autoriza otra actividad que no esté señalada en el **TERMINO PRIMERO.**

CUARTO.- El "**Promovente**" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo presentado. En caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que se determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El "**Promovente**", en el supuesto que decida realizar modificaciones al "**Proyecto**", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior el "**Promovente**" deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del "**Proyecto**" que se pretendan modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las actividades autorizadas del "**Proyecto**", estarán sujetas a la descripción contenida en Estudio Técnico Justificativo presentado, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El tipo de vegetación forestal por afectar en los predios será la correspondiente a vegetación de: Bosque de Encino.
2. Las coordenadas del predio en los cuales se realizará la remoción de vegetación se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas geográficas:

Polígono A					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	468,177.33	2,146,138.38	30	468,138.60	2,146,254.31
2	468,173.16	2,146,136.53	31	468,139.09	2,146,256.40
3	468,168.53	2,146,135.47	32	468,148.25	2,146,247.72
4	468,163.50	2,146,135.87	33	468,150.32	2,146,244.93
5	468,158.87	2,146,137.26	34	468,163.83	2,146,225.17
6	468,155.30	2,146,138.78	35	468,173.81	2,146,219.58
7	468,151.66	2,146,141.69	36	468,182.78	2,146,214.55
8	468,148.82	2,146,145.20	37	468,189.68	2,146,210.68
9	468,146.96	2,146,147.64	38	468,194.28	2,146,206.70
10	468,146.00	2,146,149.00	39	468,198.29	2,146,203.12
11	468,144.92	2,146,157.67	40	468,203.25	2,146,198.70
12	468,144.85	2,146,160.28	41	468,207.16	2,146,194.61
13	468,145.97	2,146,165.97	42	468,206.89	2,146,191.56
14	468,147.37	2,146,173.13	43	468,206.63	2,146,187.40
15	468,148.55	2,146,179.19	44	468,205.97	2,146,184.43
16	468,149.75	2,146,185.95	45	468,204.98	2,146,180.37
17	468,150.67	2,146,191.10	46	468,204.25	2,146,177.54
18	468,151.02	2,146,197.15	47	468,202.66	2,146,173.44
19	468,151.20	2,146,200.16	48	468,200.54	2,146,169.87
20	468,150.97	2,146,203.78	49	468,198.82	2,146,167.02
21	468,150.80	2,146,206.45	50	468,196.58	2,146,163.20
22	468,149.35	2,146,213.06	51	468,194.13	2,146,159.02
23	468,147.30	2,146,219.81	52	468,192.43	2,146,156.50
24	468,144.31	2,146,226.96	53	468,189.63	2,146,152.34
25	468,141.16	2,146,234.49	54	468,187.22	2,146,148.70
26	468,139.49	2,146,238.46	55	468,186.12	2,146,147.05
27	468,138.17	2,146,244.02	56	468,184.14	2,146,144.00
28	468,138.10	2,146,248.02	57	468,181.29	2,146,140.83
29	468,138.03	2,146,251.89	58	468,177.33	2,146,138.38

Delegación Federal en el Estado de México
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
 y Recursos Naturales
 Unidad de Aprovechamiento y Restauración
 de Recursos Naturales
 Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2821/2015

Polígono B					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	468,193.09	2,146,135.91	17	468,325.10	2,146,130.47
2	468,196.74	2,146,140.67	18	468,331.61	2,146,126.74
3	468,199.44	2,146,145.11	19	468,337.97	2,146,122.77
4	468,204.06	2,146,151.68	20	468,343.18	2,146,119.51
5	468,205.32	2,146,153.53	21	468,347.22	2,146,116.99
6	468,208.97	2,146,160.51	22	468,352.20	2,146,113.88
7	468,211.35	2,146,164.16	23	468,368.00	2,146,104.00
8	468,213.10	2,146,167.97	24	468,379.00	2,146,077.00
9	468,215.16	2,146,172.10	25	468,405.00	2,146,060.00
10	468,218.18	2,146,175.28	26	468,401.00	2,146,060.00
11	468,220.72	2,146,177.18	27	468,363.00	2,146,065.00
12	468,223.57	2,146,177.18	28	468,335.00	2,146,090.00
13	468,226.91	2,146,177.82	29	468,246.63	2,146,117.59
14	468,238.81	2,146,164.48	30	468,204.33	2,146,130.79
15	468,291.04	2,146,141.94	31	468,191.86	2,146,134.51
16	468,312.00	2,146,134.64	32	468,193.09	2,146,135.91

Polígono C					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	468,146.34	2,146,270.54	24	468,361.84	2,146,272.39
2	468,150.57	2,146,273.92	25	468,363.66	2,146,271.19
3	468,160.49	2,146,280.00	26	468,387.11	2,146,255.86
4	468,173.13	2,146,287.01	27	468,393.66	2,146,250.70
5	468,182.78	2,146,291.25	28	468,396.63	2,146,248.91
6	468,186.88	2,146,292.77	29	468,405.03	2,146,243.22
7	468,195.44	2,146,291.85	30	468,418.34	2,146,234.52
8	468,209.57	2,146,290.87	31	468,445.11	2,146,217.38
9	468,222.94	2,146,289.93	32	468,454.64	2,146,211.24
10	468,232.56	2,146,289.26	33	468,427.42	2,146,167.51
11	468,236.88	2,146,288.96	34	468,385.94	2,146,175.01
12	468,238.54	2,146,286.00	35	468,368.67	2,146,178.13
13	468,240.46	2,146,283.97	36	468,333.25	2,146,184.53
14	468,244.50	2,146,281.39	37	468,311.30	2,146,188.50
15	468,248.40	2,146,280.00	38	468,284.32	2,146,193.38
16	468,251.31	2,146,279.60	39	468,257.24	2,146,198.27
17	468,258.12	2,146,281.52	40	468,232.98	2,146,202.66
18	468,261.06	2,146,284.36	41	468,231.44	2,146,204.04
19	468,262.29	2,146,285.62	42	468,227.73	2,146,206.27
20	468,263.68	2,146,287.14	43	468,223.60	2,146,207.32
21	468,264.19	2,146,287.06	44	468,219.48	2,146,207.32
22	468,265.00	2,146,287.00	45	468,217.94	2,146,206.88
23	468,265.72	2,146,286.89	46	468,146.34	2,146,270.54

Polígono D					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	468,427.00	2,146,098.00	16	468,579.84	2,146,200.39
2	468,469.00	2,146,160.00	17	468,582.48	2,146,200.02
3	468,438.18	2,146,165.46	18	468,587.35	2,146,198.73
4	468,464.20	2,146,205.83	19	468,589.97	2,146,198.08
5	468,477.92	2,146,199.49	20	468,593.06	2,146,197.33
6	468,484.48	2,146,196.95	21	468,594.61	2,146,196.95
7	468,489.56	2,146,194.94	22	468,596.47	2,146,196.50
8	468,493.48	2,146,193.14	23	468,598.58	2,146,195.98
9	468,499.30	2,146,191.45	24	468,654.00	2,146,172.60
10	468,503.53	2,146,190.71	25	468,640.05	2,146,164.10
11	468,508.40	2,146,190.39	26	468,609.96	2,146,145.01
12	468,520.47	2,146,192.08	27	468,513.00	2,146,144.00
13	468,526.76	2,146,193.29	28	468,509.97	2,146,081.53
14	468,545.00	2,146,185.00	29	468,482.31	2,146,063.91
15	468,577.30	2,146,200.71	30	468,427.00	2,146,098.00

Polígono E					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	468,474.73	2,146,059.27	8	468,437.07	2,146,072.81
2	468,414.48	2,146,022.21	9	468,438.02	2,146,076.51
3	468,409.00	2,146,035.00	10	468,438.70	2,146,081.98
4	468,414.78	2,146,044.91	11	468,456.57	2,146,071.26
5	468,422.55	2,146,058.23	12	468,468.20	2,146,064.28
6	468,429.77	2,146,065.30	13	468,472.00	2,146,062.00
7	468,434.85	2,146,069.74	14	468,474.73	2,146,059.27

Polígono F					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	468,436.00	2,145,972.00	6	468,459.56	2,146,031.53
2	468,419.64	2,146,009.72	7	468,472.58	2,146,039.80
3	468,427.97	2,146,014.38	8	468,485.98	2,146,048.02
4	468,439.71	2,146,020.95	9	468,498.00	2,146,036.00
5	468,445.27	2,146,023.60	10	468,436.00	2,145,972.00

3. Los Volúmenes maderables estimados en metros cúbicos, por polígono y por especie dentro del "Proyecto" sujeto a CUSTF, son los siguientes:

GENERO	NOMBRE COMUN	NUMERO ARBOLES	VOLUMEN m3 VTA
<i>Quercus Laurina</i>	Encino	528	150.994
<i>Quercus Rugosa</i>	Encino	727	263.288
<i>Fraxinus udhei</i>	Fresno	33	2.242
<i>Buddleia cordata</i>	Tepozan	37	5.529
<i>Prunus capuli</i>	Capulín	17	1.525
<i>Eucaliptus camaldulensis</i>	Eucalipto	7	2.603
<i>Acacia sp</i>	Acacia	39	1.464
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	2	0.248
<i>Cupressus lindleyii</i>	Cedro	1	2.244
<i>Casuarina equisetifolia</i>	Casuarina	1	2.018
Total		1392	432.155

4. Se deberá limitar la remoción de la vegetación estrictamente autorizada en el presente resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir. Los resultados del cumplimiento se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
5. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "Proyecto".
6. Previo a las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del "Proyecto" se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zonas de trabajo indicadas en el Estudio Técnico justificativo, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Así mismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres. Los resultados del cumplimiento se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
7. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizaran los trabajos para el desarrollo del "Proyecto". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del "Proyecto" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados del cumplimiento se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo, indicando el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de

Oficio No. DFMARNAT/2821/2015

reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.

8. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas referido en el Estudio Técnico Justificativo. Los resultados del cumplimiento se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo, indicando el número de especies reforestadas, trabajos de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia y supervivencia, acciones de evaluación y monitoreo.
9. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "**Proyecto**". El material producto del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalle de los sitios de reforestación. Los avances y resultados del cumplimiento se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
10. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "**Proyecto**" evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables.
11. El desarrollo del "**Proyecto**" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la apertura de caminos y el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
12. Se deberán establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia de "**Proyecto**". Los resultados del cumplimiento se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
13. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito de la Condicionante de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los términos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 y 14 de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio Técnico Justificativo, estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Francisco Contreras Lira).
14. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2821/2015

SEPTIMO.- Los responsables de la ejecución del Estudio Técnico Justificativo y Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales serán: el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "**CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS S.A. DE C.V.**", como "**Titular**" de la autorización y de conformidad con su designación el **Ing. Francisco Contreras Lira** Prestador de Servicios Técnicos Forestales, inscrito en el Registro Forestal Nacional en Libro México. Tipo UI, Volumen 2, Número 13.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- a) El "**Promovente**" deberá solicitar la autorización de manera previa a esta delegación Federal de cualquier modificación al "**Proyecto**" motivo de la presente autorización. La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte lo que corresponda, así como de aquellas que tengan que ver con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que se permita a esta autoridad el análisis y la toma de decisión correspondiente.
- b) El "**Promovente**" será el único responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México de cualquier ilícito en materia de cambio de uso del Suelo en terrenos forestales en que incurrirán las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del "**Proyecto**". La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México. Podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del "**Proyecto**" para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Estudio Técnico Justificativo y las condicionantes indicadas en la presente autorización.
- c) El "**Promovente**" es el único "**Titular**" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "**Proyecto**". en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo, el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de quien pretenda ser el nuevo "**Titular**".
- d) Esta autorización no exime a su "**Titular**" de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a Autoridades de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, para el desarrollo o la ejecución del "**Proyecto**".

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2821/2015

NOVENO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Cambio de Uso del Suelo autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para lo cual se utilizará el siguiente Código de Identificación.

Nombre del Predio	Código de Identificación
"Mejoramiento de la Manzana XV", Municipio de Huixquilucan, Estado de México.	C-15-037-MAN-001/15

DECIMO.- Se deberán realizar labores de difusión e instalar letreros en sitios visibles y mantas en los vehículos que transporten los productos resultantes, con el objeto de informar a la población sobre las actividades que se están realizando. Dichas mantas deberán tener el siguiente texto: "EXTRACCIÓN DE ARBOLADO" AUTORIZADO CON OFICIO No. DFMARNAT/2821/2015".

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

ARQ. VICTOR MANUEL CHÁVEZ ALVARADO

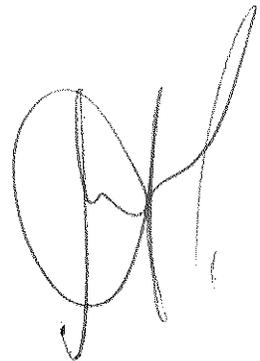
SRIA. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES
DES
05 JUN 2015
DELEGACION FEDERAL
EN EL ESTADO DE MEXICO

c.c.p.- Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- México, D.F.
Lic. Roberto Gómez Collado.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.- Naucalpan, Méx.
Ing. Raul Galindo Quiñones.- Director General de Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edif.
M. en C. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edif.
Ing. Valentín Villanueva Montenegro.- jefe del Departamento de servicios Forestales y de Suelos.- Edif.

VMCA'EMM'MMH'VVM'DMLB'rnr*

Bitácora: 15/DS-0132/01/15

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MH' with a large loop and a long tail, located in the bottom right corner of the page.